



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **0355**
Valledupar, **16 SEP 2024**

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA DENUNCIA CON RADICADO NO. 03574 DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2024"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No.014 de febrero de 1998, y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que a través de denuncia presentada ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, radicada en Ventanilla Única de Tramites de Correspondencia Externa con No. 03574 del 1 de abril del 2024, relacionada con en la entrada del corregimiento de Los Corazones, presuntamente la empresa Terranova, está sacando escombros sin el debido proceso de encarpado de los vehículos, generando contaminación del aire.

Que la oficina jurídica A través del OJ-1200-0321 de fecha 9 de mayo del 2024, para realizar visita de la inspección técnica a la entrada del corregimiento Los Corazones en el municipio de Valledupar – Cesar.

Que la diligencia de inspección, se llevó a cabo el día 05 de marzo de 2024, según el informe técnico rendido, se tiene lo siguiente:

(...)

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

La suscrita profesional de Corpocesar se desplazó hacia la entrada del corregimiento de Los Corazones, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en el cual se evidenció el Condominio Campestre Novaterra de la Constructora Terranova. La visita fue atendida por el residente de obra, Harold Mendoza.

Al momento de la entrada del condominio, el cual se encuentra en construcción, se observó la salida de una volqueta, pero esta iba vacía. La persona que atendió la visita manifestó que las volquetas entran con material que es descargado en la obra y salen vacías.

Además, manifestó que en obra siempre se mantiene una volqueta para llevar a cabo las actividades de acopio y retiro del material vegetal. Dicho material vegetal es dispuesto en un lote privado ubicado aproximadamente a 400 m de la obra. Esta volqueta no utiliza carpado debido a que no transporta relleno ni ningún material que emita polvo o material particulado.

Al usuario, se le hizo mención de la denuncia presentada ante la corporación, para lo cual manifestó que en épocas de lluvias la obra se llenaba de lodo, para lo cual las llantas de la volqueta permanente se ensuciaban y el barro iba quedando en la vía a su paso. Sin embargo, esto era limpiado por la constructora.

De acuerdo a lo solicitado en el memorando OJ-1200-0321 de fecha 9 de mayo del 2024, se procedió a determinar lo siguiente:

- Si existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental (violación de las normas ambientales y/o por daño ambiental).

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CÓDIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0355

16 SEP 2024

Continuación del Auto No. _____ de _____, por el cual se ordena el archivo de una denuncia 2

De acuerdo a la diligencia de inspección técnica realizada no se evidenciaron posibles afectaciones ambientales, por ende, no existe infracción ambiental o violación a las normas ambientales.

- Recursos naturales afectados.

No se encontró afectación alguna a los recursos naturales.

- Identificación del presunto infractor.

No se identifican presuntos infractores.

- Circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Para efectos de esta visita de inspección técnica este ítem no aplica, ya que no se evidenció infracción ambiental.

- Si hay lugar a imponer medidas preventivas.

Técnicamente no se considera procedente imponer medida preventiva.

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

De acuerdo a lo inspeccionado en la visita de inspección técnica no se identificaron acciones impactantes.

IDENTIFICACION DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

Teniendo en cuenta que en la visita de inspección técnica realizada no se identificaron acciones impactantes, entonces no hay bienes de protección impactados.

CONCLUSIONES

No se evidenciaron infracciones ambientales u omisiones a la norma ambiental.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CÓDIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 3.0

FECHA: 22/09/2022

0355

16 SEP 2024

Continuación del Auto No. _____ de _____, por el cual se ordena el archivo de una denuncia 3

"(...) "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales".

Que el acervo probatorio que reposa en el expediente, nos lleva a concluir, que no existe infracción ambiental o violación a las normas ambientales.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, reza:

"La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad."

El término de la Indagación preliminar será máximo de seis (06) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio Ambiental, ya que se no existe infracción a la norma ambiental, por lo que se procede con el archivo definitivo de la denuncia con radicado No. 03574 de 01 de abril de 2024, tramitada mediante OJ-1200-0321 de 09 de mayo de 2024, emanado por la Oficina Jurídica de Corpocesar.

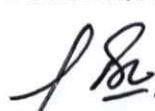
Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

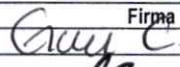
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el Archivo Definitivo de denuncia No. 03574 de 01 de abril de 2024, tramitada mediante OJ-1200-0321 de 09 de mayo de 2024, emanado por la Oficina Jurídica de Corpocesar; por no existir mérito para dar inicio a Proceso Sancionatorio Ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al señor RICARDO MARIO MOLINA, propietario del predio Las Marías, para que proceda a gestionar ante Corpocesar el permiso de ocupación de Cauce.

ARTICULO TERCERO: Por Secretaría realizar las comunicaciones de Ley.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Giselle Calderón Quintero - Profesional de Apoyo	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.